



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431  
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
 Destinatario: QUERELLADO  
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTÁ,

Señor(a)  
TACOS & EMPAMNADAS  
CRA 70 B 35-10 SUR  
BOGOTÁ - Colombia,

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
Radicación 199727 de fecha 12/15/2016

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a TACOS & EMPAMNADAS de la Resolución de **4748** de **11/14/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MinTrabajo  
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am  
Radicado No. \_\_\_\_\_  
Folios \_\_\_\_\_ Anexos \_\_\_\_\_  
Recibido por: Laura Trujano

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redirige a la página de evidencia digital de MinTrabajo

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005426  
 Fecha: 2023-02-28 11:36:54 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
 Destinatario: QUERELLANTE  
 Anexos: 0 Folios: 2



08SE202377110000005426

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.gov.co

BOGOTÁ,

Señor(a)  
 ALEXANDER FRANCISCO AMAYA - ( RECLAMACION POR LA HIJA, SHAINA VALENTINA AMAYA QUINTERO)  
 Dirección CRA 131-142-70  
 BOGOTÁ - Colombia

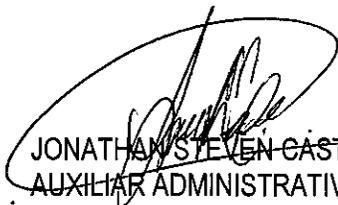
**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 199727 del 12/15/2016**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ,ALEXANDER FRANCISCO AMAYA - ( RECLAMACION POR LA HIJA, SHAINA VALENTINA AMAYA QUINTERO) de la Resolución N° 4745 de fecha 11/14/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
 JONATHAN STEVEN CASTEBIANCO ARENAS  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Min Trabajo  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ  
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
 Fecha: 02 MAR 2023 Hora: 7:00 am  
 Radicado No. \_\_\_\_\_  
 Folios \_\_\_\_\_ Anexos \_\_\_\_\_  
 Recibido por: Laura Trujano

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
 Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
 Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
 www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol





Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

( 0 0 4 7 4 5 1 4 NOV. 2019 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y DE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR Y SUS DILIGENCIAS"**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 del 2012 modificada por la Resolución 2143 del 2011 y ley 1610 de 2013.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante oficio con radicado Número 199727 del 15 de diciembre de 2016 el señor ALEXANDER FRANCISCO AMAYA PÉREZ presenta queja por el no cumplimiento de las normas laborales por parte del establecimiento de comercio A & J TACOS y EMPANADA el cual figura en Cámara de Comercio como propietario el señor ANDRADE HERNANDEZ JAVIER con CC 79365406 manifestando en resumen lo siguiente: (Fl. 1):

*"(...)En Febrero de 2016 por recomendación directa de DIANA PATRICIA QUINTERO ARIAS y su pareja el señor JUAN DAVID VAZQUEZ, residentes en la calle 7 No 94 - 79 barrio Tintal 1 Lote 1 - Manzana 2 - Casa 37 - Teléfono fijo: 8025754, el establecimiento de nombre TACOS & EMPANADAS ubicado en la CARRERA 70 B # 35 - 10 SUR DE BOGOTÁ, contrató verbalmente y sin permiso del ministerio de trabajo y mucho menos del mío como PADRE, a la menor de edad SHANIA VALENTINA AMAYA QUINTERO, para que trabajara como mesera.*

*Los mencionados incumplieron lo pactado, impusieron oficios adicionales como: lavado de platos, baños, barrido y lavado de pisos, estufas y demás, preparación de alimentos en donde varias veces ha expuesto su salud debido al cambio brusco de temperaturas cómo por ejemplo; Preparación de hamburguesas en parrilla para luego pasar a las neveras buscando y manipulando alimentos varios, sin la debida instrucción ni autorización de entidades legales para este tipo de actividades, tampoco cuentan con elementos de seguridad industrial, esto ha generado accidentes como por ejemplo; Quemar su piel con aceites calientes u otros*

14 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR Y SUS DILIGENCIAS"

*elementos metálicos, cortes en sus dedos entre otros. Desde Febrero 2016 hasta la actualidad, trabaja un poco más de nueve (9) horas diarias, cuando la ley del menor dice que: solamente deben trabajar seis (6).*

*Nunca le han otorgado los beneficios legales que el empleador debe pagar a sus trabajadores, adicionalmente al salario ordinario para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de sus actividades, quedando así comprobada la (...)"*

## II. ACTUACION PROCESAL GRUPO PIVC.

1. Mediante Auto No. 0312 del 06 de marzo de 2017, la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, Doctora **TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**, dispuso a avocar el conocimiento de la actuación y ordenar la práctica de pruebas para lo cual comisiono al Dra. ANA YANETH TORRES TORRES (fl-2).
2. Mediante Auto de trámite del 14 de marzo de 2017 en cumplimiento a la comisión impartida por la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C. del Ministerio del Trabajo, dispuso realizar la practicas de las pruebas (fl-03).
3. Mediante radicado 08SE201873110000002000 del 12 de febrero de 2018 se comunica al señor ALEXANDER FRANCISCO AMAYA PÉREZ el Auto No. 0312 del 06 de marzo de 2017 y se solicita que se acerque a las instalaciones del Ministerio del Trabajo con el fin de ampliar su queja y si es posible aportar las pruebas que tenga en su poder. (Fl.5-6).
4. Mediante radicado 08SE2019731100000002125 del 11 de marzo de 2019 se solicita al empleador TACOS & EMPANDAS que allegue al proceso los siguientes documentos:
  - Copia de pago de nomina durante el tiempo que laboro la señorita Shania Valentina Amaya
  - Copia del permiso otorgado por el ministerio de trabajo para laboral de la presunta menor Shania Valentina Amaya
  - Copia de afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral mes de enero, febrero, marzo de 2016 y últimos tres meses laborados por la trabajadora
  - Y las demás que considere pertinente (Fl. 7)
5. Que mediante comunicación recibida el 27 de marzo de 2019 bajo radicado No. 11EE2019731100000009921 nos allegan respuesta al requerimiento realizado al empleador , en donde se aportan los siguientes documentos :
  - Declaración extra juicio de la señorita Shania Valentina Amaya
  - Declaración extra juicio de la señora Diana Quintero en calidad de madre de Shania Valentina Amaya (F. 8-13)
6. Posteriormente se emite Auto No.02420 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual se reasigna el expediente por terminación de la provisionalidad de la inspectora ANA YANETH TORRES TORRES, a la inspectora **LINA MARÍA SENDOYA GONZALEZ** (fl.14)

"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR Y SUS DILIGENCIAS"

### III. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

De conformidad a lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, se asignó al Ministerio de Trabajo la calidad de autoridad de vigilancia y control en lo referente al cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

Así mismo mediante Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el código sustantivo del trabajo y código contencioso administrativo, la coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todos los empleadores del territorio colombiano que incumplan en materia laboral y seguridad social sus obligaciones para con los trabajadores.

Decreto 2351 de 1965 artículo 41. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Modifica el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

1. *"Los funcionarios del Ministerio del trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores".*

### IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa el Despacho, que Mediante oficio radicado No. 1EE201973110000009921 del 27 de marzo de 2019, nos allegan dos declaraciones extra juicio rendidas por la señorita SHANIA VALENTINA AMAYA y su madre la señora DIANA QUINTERO, por lo anterior este despacho se permite transcribir las declaraciones extra juicio aportadas:

"(...)

QUE HE VIVIDO TODA MI VIDA BAJO EL CUIDADO DE MI MAMA DIANA PATRICIA QUINTERO ARIAS IDENTIFICADA CON CEDULA 52.190.595, QUE CON ÉXITO MIS ESTUDIOS BÁSICOS DE BACHILLERATO EN EL AÑO 2015 EL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA, QUE ACTUALMENTE ESTOY EN ETAPA DE PRACTICA TECNOLOGO EN GESTION DE NEGOCIOS, ESTUDIOS

004745

14 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR Y SUS DILIGENCIAS"

REALIZADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, QUE NO HE TRABAJADO EN A Y J TACOS Y EMPANADAS, LO QUE REALICE FUE UN ACOMPAÑAMIENTO A MI MAMA QUE ESTABA CAPACITÁNDOSE, PARA APRENDER A REALIZAR Y PREPARAR EMPANADAS, EN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADO Y 3 JUEVES EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y PARTE DE DICIEMBRE DE 2016 POR 4 0 5 HORAS CADA DÍA, PORQUE QUERÍAMOS COLOCAR UN LOCAL DE COMIDAS RAPIDAS PARA TENER UN INGRESO , SIEMPRE ACOMPAÑADA Y BAJO LA SUPERVISION DE Mi MAMÁ, NUNCA HE TENIDO UN VÍNCULO LABORAL CON A Y J TACOS Y EMPANADAS, DE MANERA VERBAL Y/O ESCRITA (...)"

*Declaración extra juicio de la señora Diana Quintero en calidad de madre de Shania Valentina Amaya*

QUE HE VIVIDO TODA HE CUIDADO DE MI HIJA SHANIA VALENTINA AMAYA IDENTIFICADA CON CEDULA 1.001.045.644, QUE TERMINÒ CON ÉXITO LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE BACHILLERATO EN EL AÑO 2015 EL COLEGIO GABRIEL BETANCOURT MEJÍA, QUE ACTUALMENTE ESTA EN ETAPA DE PRACTICA TECNOLOGO EN GESTION DE NEGOCIOS, ESTUDIOS REALIZADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, QUE NO HA TRABAJADO EN A Y J TACOS Y EMPANADAS, LO QUE REALIZO FUE UN ACOMPAÑAMIENTO DE MI HIJA A MI QUE ME ESTABA CAPACITANDO, PARA APRENDER A REALIZAR Y PREPARAR EMPANADAS, EN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADO Y 3 JUEVES EN LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y PARTE DE DICIEMBRE DE 2016 POR 4 0 5 HORAS CADA DÍA, PORQUE QUERÍA COLOCAR UN LOCAL DE COMIDAS RAPIDAS PARA TENER UN INGRESO , SIEMPRE ACOMPAÑADA POR MI HIJA Y NUNCA MI HIJA HA TENIDO UN VÍNCULO LABORAL CON A Y J TACOS Y EMPANADAS, DE MANERA VERBAL Y/O ESCRITA

(...)"

Con base en las dos declaraciones aportadas y principalmente la de la señorita SHANIA VALENTINA AMAYA, podemos determinar que estamos frente a una inexistencia de la violación de la norma, por cuando las declaraciones inicialmente presentadas por el señor ALEXANDER FRANCISCO AMAYA PÉREZ se controvierten con las declaraciones bajo la gravedad de juramento presentadas por la menor implicada la señorita SHANIA VALENTINA AMAYA y su madre la señora DIANA QUINTERO, por tanto, este Despacho pierde competencia pues ya no existe infracción de la norma laboral o de seguridad social, este despacho concluye que NO hay fundamento de orden legal para seguir con el proceso administrativo sancionatorio, y decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral, toda vez que, al manifestar la señorita SHANIA VALENTINA AMAYA que **no existe, ni existió vínculo** laboral alguno, no hay razón jurídica que amerita continuar con esta investigación.

Así las cosas, ante la prueba de la no existencia de un vínculo laboral y la imposibilidad de controvertir ese hecho, no le queda a la administración otra opción que la de archivar las presentes diligencias preliminares, indicando que dicho archivo no obsta para que el querellante vuelva a ejercer su derecho adecuando la queja a los preceptos indicados en la Ley 1755 de 2015.

Es pertinente mencionar que al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria laboral, según las lo contenido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

14 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR Y SUS DILIGENCIAS"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la establecimiento de comercio A & J TACOS y EMPANADA el cual figura en Cámara de Comercio como propietario el señor ADRADE HERNANDEZ JAVIER con CC 79365406, por las razones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES que se dieron inicio por el radicado 199727 del 15 de diciembre de 2016, relacionada con la queja interpuesta por el señor ALEXANDER FRANCISCO AMAYA PÉREZ contra el establecimiento de comercio A & J TACOS y EMPANADA.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR Personalmente a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o mediante aviso, según sea el caso. Las comunicaciones y avisos se envían a las siguientes direcciones:

**Querellante:** ALEXANDER FRANCISCO AMAYA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía Numero 79613239 expedida en Bogotá.

Email: alexleemaya11@gmail.com

**Querellado:** Establecimiento de Comercio A & J TACOS y EMPANADA.  
Propietario el señor ADRADE HERNANDEZ JAVIER con CC 79365406  
Dirección: CR 70 B NO. 35 10 SUR

**ARTÍCULO CUARTO:** LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

PROYECTÓ: Lina S.  
REVISÓ: Rita V.  
APROBÓ: Tatiana F.

